

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Segun parte oficial del alcalde ordinario de Sedano de fecha 19 del corriente, el Capitan D. Pablo Mantilla, con su partida de caballería é infantería en persecucion de ladrones y malhechores, noticioso de que el cabecilla rebelde llamado Chapalangarra y otro compañero suyo despues de haber estado en aquella villa hasta medio dia del anterior 18, se habia dirigido hácia Quintana Loma, abanzó con ocho caballos en seguimiento de ellos, y alcanzados que fueron en las inmediaciones de dicho pueblo, y viéndose perdidos los dos rebeldes, en vano estos trataron de hacer uso de sus trabucos, pues inmediatamente fueron víctimas de las estocadas que de dicho benemérito Capitan recibieron uno y otro.

*Lo que anuncio al público para su satisfaccion y escarmiento de los que sigan imitando la conducta de aquellos que tan caro les ha costado su extravio. Burgos 21 de Enero de 1836. = Elias Alvarez.*

Habiéndose dignado S. M. por la Real orden de 11 de Noviembre último suspender la espendicion de cartas de Seguridad, y mandado que para suplirlas y poder viajar en el radio de 8 leguas de la residencia ó domicilio del que lo pida, se den pases impresos, que servirán por el término de cuatro meses, siendo su retribucion de un real de vn. prevengo á todos y cada uno de los encargados de policía de esta Provincia, que sin dilacion presenten en las Depositarias de sus respectivas Subdelegaciones de partido, todas las cartas de Seguridad

sobrantes que tengan en su poder despues de haber hecho en todo el año último la correspondiente distribucion con arreglo al Padron de vecindario. Al propio tiempo presentarán tambien en las mismas Depositarias las licencias de todas clases que hayan resultado sobrantes en fin del año anterior, mediante á estar próximo á efectuarse algunas innovaciones en los precios, objeto y calidad de ellos. En cuanto á los pasaportes no debiendo hacerse alteracion ninguna, los encargados del ramo continuarán despachando estos documentos del mismo modo que lo han verificado hasta ahora.

*Espero del celo de dichos encargados que no darán lugar á que tenga yo que recordar de una manera sensible el cumplimiento de esta Circular, que se les comunica en virtud de órdenes superiores.*

*Burgos 21 de Enero de 1836. = Elias Alvarez. = Sr. Encargado de policía de...*

Comandancia de la jurisdiccion del regimiento provincial de Búrgos. = El Excmo. Sr. Inspector general de milicias provinciales me ha dirigido para su circulacion á las justicias de los pueblos de la demarcacion de este regimiento provincial de Búrgos la Real orden siguiente. = Inspeccion general de milicias provinciales. = Secretaría. = 2.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Noviembre ante próximo me dijo lo que copio. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de José María Soagé, sargento de Brigada del Batallon de Carabineros de Real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y milicias por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte, tuvo á bien mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Ma-

rina le expusiese su dictámen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: Que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, á cuyo servicio se prestan por conveniencia propia, no tienen derecho, sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias; pero á los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que hayan servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835. = Almodobar. = De la Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Cuya soberana resolución transcribo á V. para que, haciéndolo á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese regimiento por medio del Boletín oficial, tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M. = Dios guarde á V. muchos años. = Real sitio del Pardo 26 de Diciembre de 1835. = El Conde de San Roman. = Sr. encargado de la jurisdicción del regimiento provincial de Burgos. = Lo transcribo á V. S. con el fin de que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 18 de Enero de 1836. = El Subteniente graduado de infantería, encargado de la jurisdicción militar del regimiento provincial de Burgos. = Manuel Rodriguez. = Sr. Gobernador civil de esta provincia. = Insertése. Elias Alvarez.

Ministerio de la Gobernacion del reino. = 3.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue.

» A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio con el importante objeto de reunir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros, según lo exijan las circunstancias ó necesidad de proporcionarlos donde los reclame la preferente atencion de los cuerpos del ejército y depósitos de sus quintos, no se paralice ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas: me manda la Reina Gobernadora recomiende á V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico, para que dando cuenta á S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolución á efecto de que interpeladas las autoridades de él dependientes, y á quienes compete la facilitacion de escoltas, por los gefes de Real Hacienda, Director del Banco Español de San Fernando ó sus comisionados en las provincias, en reclamacion de ellas, se les proporcionen sin demora y se-

gun conceptúen correspondiente á la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere á que se llenen las intenciones de dicho Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1835. = El Subsecretario, Ignacio Ordoñas. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

*Cuya soberana resolución se manda publicar á la provincia á fin de que por todos los alcaldes de los pueblos de ella, protegan cooperen y faciliten por cuantos medios esten á sus alcances la seguridad de dichos fondos y bajo la mas estrecha responsabilidad de referidos alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Burgos 19 de Enero de 1836. = Elias Alvarez.*

Ministerio de la Gobernacion del reino. = 3.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice en 20 del corriente á este de la Gobernacion del reino que con la misma fecha se comunica á los Regentes de las Audiencias del reino é islas adyacentes la Real orden siguiente.

» Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen emitido por el Supremo Tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de Setiembre último, se ha servido mandar, que por ahora, é interim se termina el arreglo definitivo en el ramo de Policia, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales continúen desempeñando como hasta aquí, las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1835. = Alvaro Gomez.»

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de este Ministerio, para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835. = El Subsecretario, Ignacio Ordoñas. = Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion del reino. = 5.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gobernador civil de la Coruña de 25 de Noviembre último, en que con motivo de los últimos nombramientos para individuos de aquella Junta de Comercio consulta la dada que ha ocurrido de si D. Francisco Adalid puede ser vocal de dicha Junta al mismo tiempo que su suegro D. Francisco Gurra, y si la dis-

posicion de incompatibilidad, á causa de parentesco de afinidad, que establece la Real cédula de creacion del antiguo consulado, es aplicable á las Juntas de Comercio: S. M. ha tenido á bien resolver por punto general que la expresada incompatibilidad no existe en manera alguna entre los miembros de las Juntas de Comercio, en razon de que estas corporaciones son meramente consultivas, y no egercen jurisdiccion como los antiguos consulados. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1836.—El Subsecretario, Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de la Gobernacion del reino. = 2.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = Ha llamado la Soberana atencion de la augusta Reina Gobernadora las frecuentes peticiones dirigidas á este ministerio por varios establecimientos de beneficencia, solicitando su traslacion á los edificios de los conventos y colegios suprimidos que consideran mas cómodos ó mas á propósito, y cuyos valores están especialmente destinados á la extincion de la deuda pública, en que se interesa de una manera positiva el bien y prosperidad del Estado; y considerando S. M. que de acceder á todas sin una verdadera necesidad resultaria un quebranto á ramo tan importante, al paso que no omite su generoso corazon ningun acto ni medio que pueda contribuir al alivio y bienestar de los menesterosos y desvalidos que con imperioso silencio reclaman su Soberana proteccion, se ha servido resolver para conciliar estos extremos que V. S. solamente dé curso á semejantes instancias en los tres casos siguientes.

1.º Cuando algun hospital, hospicio, casa de expósitos, ó de junta de beneficencia y caridad de esa provincia estén pagando arrendamiento por el edificio que ocupen en la actualidad.

2.º Cuando el edificio, aunque propio, no sea bastante ni á propósito para los fines de su instituto, á juicio de la Diputacion provincial y del Gobernador civil.

3.º Cuando alguno de dichos establecimientos sea de nueva creacion, y por su clase y objeto no pueda colocarse en ninguno de los ya existentes en el lugar de su residencia.

Lo que participo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1836.—El Subsecretario Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

S. M. la augusta Reina Gobernadora ha reci-

bido con sumo pesar la noticia de los últimos sucesos de Barcelona; y el gobierno, partícipe y fiel intérprete de sus magnánimos sentimientos ha tomado las disposiciones mas enérgicas, á fin de que no se repitan semejantes desórdenes. Es indudable que el primer impulso para la irritacion de los ánimos fue dado por la conducta cobardemente atroz de los partidarios de la usurpacion; pero tambien lo es que los criminales solo deben ser heridos por la cuchilla de la ley, levantada sobre ellos, y el gobierno de S. M. ha impreso á la accion de la justicia todo el movimiento necesario para que sea rápida y ejecutiva.

Pero S. M., á pesar del disgusto que han debido causarla aquellos sucesos, ha observado con la mayor satisfaccion y complacencia la conducta noble y ejemplar de la Guardia nacional de la capital de Cataluña, y de la inmensa mayoría de aquella gran poblacion. En señal de aprecio, y en recompensa de la fidelidad de su milicia ciudadana, armada en defensa de las leyes, ha determinado regalarla, en nombre de su excelsa Hija, una bandera, símbolo á un mismo tiempo del trono lejítimo, de la libertad y del orden.

Ningun español debe olvidar que *sin tranquilidad interior, sin union entre los defensores del trono de Isabel II* es imposible al gobierno de S. M. resolver felizmente el gran problema del triunfo contra la usurpacion. Todo el que trate de destruir esta *union*, ó de perturbar esta *tranquilidad*, sean sus miras las que fueren, trabaja á favor de la causa del Pretendiente. (G. de M.)

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente. = 1.<sup>a</sup> Seccion. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 4 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del resultado del expediente consultado por V. E. en 27 de Noviembre último, instruido en razon de la resistencia que varios vecinos de Motril oponen al pago de la alcabala que adeuda la venta de granos y semillas, fundados en el Real decreto de 29 de Enero de 1834. Y teniendo S. M. presente que esta Real determinacion se limitó á libertar á los granos y semillas de los impuestos, tasas ó recargos concedidos por la Autoridad municipal, y de las trabas que entorpecian su tráfico y negociacion en lo interior del Reino, y que por consiguiente ninguna alteracion causó en los derechos Reales que estan impuestos sobre su venta; se ha servido mandar que desde luego se exijan los que se hubieren adeudado, y que en su caso se es-

treche á los deudores por los medios prescritos por Instruccion; haciéndoles al mismo tiempo entender el desagrado con que S. M. ha visto su injusta resistencia, y las expresiones poco cuerdas con que alguno ofendió la delicadeza y autoridad del Intendente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trascibo á V. S. para su mas puntual cumplimiento en los casos que hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo en la provincia de su cargo, sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1836. = Mariano Egea. = Sr. Intendente de Burgos,

*Lo que se avisa en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Burgos 20 de Enero de 1836. = Cayetano de Zúñiga.*

### MOLINOS PORTÁTILES DE HARINA.

El uso de los molinos portátiles ofrece las mayores ventajas para el servicio doméstico, y para el de los establecimientos públicos; razon por la cual se ha perfeccionado su mecanismo, y se ha generalizado su aplicacion en Inglaterra, y nos hace desear que se estienda por nuestro pais, en donde deben ser utilísimos, especialmente en las provincias escasas de agua. Su volúmen es tan reducido que se puede colocar en un rincon de la casa mas humilde: su movimiento es tan fácil y tan sencillo, y sus resultados tales, que un hombre puede moler dos celemines de trigo cada hora. Tiene ademas un regulador, por cuyo medio un mismo molino puede moler diferentes especies de granos y legumbres secas.

Para completar la preparacion de la harina, acompaña al molino otra máquina sencillísima, de corto volúmen, muy portátil y manejable, con la cual un muchacho, dando vuelta á un manivel, cierne la harina, sacando dos clases de esta y dos de salvado.

La Comision de Mecánica de la Sociedad de Artes de Londres, despues de haber reconocido el molino con el esmero mas prolijo, fue de opinion de que conciliaba en grado eminente la ligereza, la sencillez y la facilidad de producir mucha harina con poco trabajo. En su vista la Comision dispuso que se grabára un diseño para que se difundiera su uso en las casas particulares, en los ejercicios y escuadras, en las cárceles, fábricas, colegios y hospicios.

La Real Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia, que tanto se esmera en dar una educacion útil á la juventud, y que procura ponerle á la vista las máquinas mas ventajosas para que puedan ser imitadas, se halla poseedora en el dia de uno de estos molinitos de mano, con su cedazo correspondiente, el cual le fue remitido desde Londres, por orden de la misma Real Sociedad, por el Publicador de este Seminario, el que tambien tiene uno para su uso, que podrán examinar los que lo deseen.

### ANECDOTA.

Alfonso el Grande, rey de Aragon, dió un ejemplo muy admirable en un príncipe, de la sensibilidad compasiva que escita la vista de los infelices. Una galera cargada de soldados y de marineros, se iba á pique: mandó que la socorriesen, pero viendo que el peligro impedia que se ejecutasen sus órdenes, entró él mismo en una falúa para acudir á su socorro, y dijo á los que le representaban el riesgo: "*Quiero mas ser compañero que espectador de la muerte.*"

### MAYFAS.

Enfatuarse de sí mismo y persuadirse de tener mucho talento, es lo que sucede casi siempre al que no tiene ninguno. *Labruyere.*

El exterior gracioso es para el cuerpo, lo que el buen sentido para el espíritu. *Larochefoucault.*

La muger es facil de gobernar si el hombre quiere ocuparse en dirigirla. *Montaigne.*

### ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Estepa, cerca de esta Ciudad: vale 100 fanegas de trigo al año cobradas por el ayuntamiento, casa devalde y suerte de leña como vecino. Las solicitudes se dirijirán á su ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castrillo de la Reina, con la dotacion anual de 120 fanegas de trigo, 700 reales en dinero, casa, huerta, ocho carros de leña, pasto para un caballo, si hubiese grana en el monte un cerdo libre. Las solicitudes se dirijirán á su ayuntamiento.

Se hallan vacantes las dos escuelas de primeras letras de la Ciudad de Palencia, la una de escribir con la dotacion de cinco mil reales al año, y la otra de leer con tres mil ochocientos pagados del fondo de propios: Los maestros que quisieren hacer pretension á ellas dirijirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento de dicha Ciudad francas de porte: en inteligencia que se admitirán hasta fin del presente mes de Enero.